PROCESO DE CONTRATACIÓN	**INVITACIÓN DIRECTA CON OFERTA – IDIRCON-INC-051-2020**
CONTRATO No.	
FECHA	
TIPO	SERVICIOS
OBJETO	PRESTACION DEL SERVICIO DE PLASTIFICADO EN FRIO, BRILLANTE, EN POLIPROPILENO BIORIENTADO Y POLIPROPILENO DRY MATE, DRY BRILLANTE AL FRÍO, EN LOS CASOS DE IMPRESIÓN DIGITAL, APLICACIÓN UV TOTAL Y/O PARCIAL, ELABORACIÓN DE POSITIVOS Y PLANCHAS PARA LA APLICACIÓN UV PARCIAL
VALOR	**CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE, ($150.000.000**) INCLUIDO DE IVA y demás costos directos e indirectos.
PLAZO	Doce (12) meses
CONTRATANTE	IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
ORDENADOR DEL GASTO	**OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL**
IDENTIFICACIÓN	79.060.354 expedida en LA MESA (CUNDINAMARCA)
CARGO	GERENTE GENERAL
CONTRATISTA	**ACABADOS Y TERMINADOS GRAFICOS RYR SAS**
REPRESENTANTE LEGAL	**MARTHA ARIZA BARBOSA** C.C. No. 51,964.081
NIT DE LA SOCIEDAD	900.493.564-1
DIRECCIÓN Y TELÉFONOS	Carrera 25 A No. 5 A 31, TEL 4073677-2772696 Correo: acabadosyterminadosryr@gmail.com

Los suscritos, **OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL,** mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía Nº 79.060.354 de La Mesa Cundinamarca, nombrado mediante Decreto Nº 1711 del 04 de septiembre de 2018, posesionado con acta Nº 104 del 11 de septiembre de 2018, quien actúa en nombre y representación legal de la **IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA**, Empresa Industrial y Comercial del Estado en su calidad de Gerente General y **MARTHA ARIZA BARBOSA,** mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía número 51,964.081 actuando en representación de la empresa **ACABADOS Y TERMINADOS GRAFICOS RYR SAS,** sociedad legalmente constituida y quien para los efectos de este contrato y en lo sucesivo se denominara EL CONTRATISTA, convienen en celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

1. Que la Ley 109 de 1994 y el Decreto No 960 de 2013, le atribuye a la Imprenta Nacional de Colombia la calidad de Empresa Industrial y Comercial de Estado, que tiene por objeto "la edición, diseño, impresión, divulgación, comercialización y distribución de las normas, documentos, políticas públicas, impresos y publicaciones de las entidades nacionales que integran las ramas del poder público en Colombia, en aras de garantizar la seguridad jurídica. (…)"
2. Que en el marco del objeto social de la Imprenta Nacional de Colombia, la Subgerencia de Producción requiere el servicio de plastificado para el área de acabados de la planta de producción, con el fin de atender requerimientos de sus clientes.
3. Que dicho proceso se inició mediante el requerimiento de servicios No. 20201600010153 del 16/04/2020.
4. Que dicho requerimiento fue aprobada su publicación en la página web por parte del Comité Asesor de Contratación en sesión del 18/05/2020, según extracto de acta No 024 de 2020.
5. Que el comité asesor de Contratacion en sesion de comité del 27 de mayo del año en curso, según acta No. 025 de 2020, recomendó declarar desierto dicho proceso, y así mismo se aprobó su publicación nuevamente, bajo las condiciones iniciales.

6. Que en virtud de lo anterior y a efectos de cumplir con las necesidades de la Subgerencia de Produccion de la entidad, se procedió a adelantar el proceso de selección Invitación Directa Con Ofertas – IDIRCON-INC-051-2020 de conformidad con el manual de contratación de la entidad.
7. Que para dicha invitación se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 3061 del 13 de mayo de 2020 para amparar el presente proceso de selección.
8. Que una vez analizada la propuesta por los evaluadores presentada por la empresa **ACABADOS Y TERMINADOS GRAFICOS RYR SAS**, se estableció que cumple con los aspectos: jurídico, financiero, técnico y económico, y en tal virtud el comité de contratación con base en dicha evaluación recomendó al ordenador del gasto adjudicar el contrato a dicha empresa, como consta en el extracto de acta No. 026 del 1/06/2020, la cual hace parte integral del presente contrato.

El cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO. PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PLASTIFICADO EN FRÍO, BRILLANTE, EN POLIPROPILENO BIORIENTADO Y POLIPROPILENO DRY MATE, DRY BRILLANTE AL FRÍO, EN LOS CASOS DE IMPRESIÓN DIGITAL, APLICACIÓN UV TOTAL Y/O PARCIAL, ELABORACIÓN DE POSITIVOS Y PLANCHAS PARA LA APLICACIÓN UV PARCIAL.

CLÁUSULA SEGUNDA. CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE, ($150.000.000) INCLUIDO DE IVA y demás costos directos e indirectos, valor que encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3061 del 13 de mayo de 2020.

FORMA DE PAGO. La Entidad pagará el valor de los bienes y servicios recibidos a satisfacción por el supervisor de la Imprenta Nacional de Colombia, previa expedición del cumplido por parte del supervisor, dentro de los Treinta (30) días siguientes a la radicación de la factura con el lleno de los requisitos legales (se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007). La certificación deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas por lo menos durante los últimos seis (06) meses anteriores a la presentación de la oferta conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO: La vigencia del contrato será por doce (12) meses y/o hasta agotar el presupuesto, lo primero que ocurra, contados a partir de la expedición del registro presupuestal y de la aprobación de la garantía única. Se tomará la última fecha sobre los actos previstos.

PLAZO DE ENTREGA DE CADA PEDIDO PARCIAL: El plazo máximo de entrega son dos (02) días calendario, a partir del pedido en firme, de acuerdo con las necesidades de la entidad.

PLAZO DE REPOSICIÓN: El plazo máximo de reposición de los bienes defectuosos es de cinco (05) días hábiles, a partir del recibo del reporte de la Imprenta Nacional de Colombia.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El virtud del objeto contractual el CONTRATISTA tendrá las siguientes:

DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA *	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO ANTES DE IVA	VALOR INCLUIDO IVA
TIPO DE SERVICIO DE PLASTIFICADO:				
1. **AL FRÍO**				
BRILLANTE Y/O DRY	M2	**1**	460	547,40

MATE Y/O DRY	M2	**1**	680	809,20
2. **BRILLO UV**				
UV PARCIAL	M2	**1**	340	404,60
MATE UV TOTAL	M2	**1**	270	321,30
POSITIVO	M2	**1**	30	35,70
PLANCHA FORMATO HASTA MEDIO PLIEGO	UNIDAD	**1**	21,008	25,000,00
PLANCHA FORMATO HASTA PLIEGO	UNIDAD	**1**	42,016	50,000,00

OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

1. El Contratista garantiza un sistema de aseguramiento de calidad que contiene rutinas que garanticen la conformidad de los procesos de plastificado y de aplicación de brillo UV Adjuntar FICHAS TÉCNICAS de las materias primas e insumos químicos utilizados en el proceso de plastificado y/o barnizado UV (expedidas por el fabricante).
2. El Contratista se obliga a tener en sus instalaciones una capacidad técnica con los siguientes equipos, los cuales podrán ser verificados por la Imprenta Nacional de Colombia mediante visita: Dos (02) máquinas plastificadoras al frío, formato pliego (70 x 100 cm); Dos (02) máquinas para lacado UV parcial y/o total, formato pliego (70 x 100 cm); Dos (02) vehículos para el recibo y entrega de material. Esto podrá ser verificado en cualquier momento por la Imprenta Nacional de Colombia.

OBLIGACIONES GENERALES.

3. Entregar los elementos establecidos en el objeto del contrato en óptimas condiciones de calidad y con las especificaciones técnicas solicitadas, en los lugares y fechas designadas por el supervisor del contrato.
4. Se obliga a cumplir el plazo de entrega propuesto por la Entidad
5. Garantizar la calidad de los productos y elementos solicitados, por un tiempo mínimo de doce (12) meses
6. El contratista deberá dar cumplimiento al procedimiento establecido por la entidad para el tratamiento del producto no conforme.
7. Realizar los aportes al SGSS (salud, pensión y riesgos laborales y laborales) y parafiscales (SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar), de acuerdo con la normatividad vigente y aportando los soportes de pago en forma mensual y respecto del personal a su cargo. Entregar al finalizar el contrato un documento con información de toda la ejecución de la estrategia del presente contrato.
8. Las demás obligaciones que sean del carácter de la prestación de los servicios contratados como resultado de la invitación y de relación directa con el objeto y en todo caso cumplir con la totalidad de lo ofertado en el documento de propuesta, la cual hace parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA. - DERECHOS Y DEBERES DE LA ENTIDAD. En desarrollo del presente contrato la IMPRENTA, tendrá los derechos y deberes establecidos en las disposiciones legales aplicables a este tipo de contratos. De igual manera, se obliga a:

1. Suministrar oportunamente a EL CONTRATISTA toda la información y documentación necesaria para ejercer de manera oportuna y eficaz el objeto del contrato.
2. Ejercer una oportuna y correcta supervisión del contrato.
3. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.
4. Facilitar al CONTRATISTA todos los medios necesarios para cumplir a cabalidad el objeto del presente contrato.
5. Velar por el cumplimiento del objeto contractual, a través del supervisor del contrato
6. Ejecutar en general las obligaciones que surgen de la naturaleza de este contrato.
7. Cargar en la plataforma electrónica Secop II los informes de ejecución y el informe final de ejecución.
8. De igual manera, se obliga a pagar el precio en la forma pactada y a ejecutar los actos que le competen para el cabal desarrollo del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA. - GARANTÍA ÚNICA. El contratista de conformidad con lo dispuesto en el manual de contratación de la Imprenta Nacional de Colombia y con el fin de avalar el cumplimiento idóneo y oportuno de las obligaciones estipuladas, el pago de las sanciones, de la cláusula penal pecuniaria y demás sanciones pactadas en el contrato, presentará una garantía de única consistente en póliza expedida por una compañía de seguros legalmente constituida para funcionar en Colombia en formato para ENTIDADES ESTATALES CON RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN PRIVADO, a favor de la Imprenta Nacional de Colombia Nit. 830.001.113-1 para respaldar los siguientes riesgos

a) **CUMPLIMIENTO**. Por el (10%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (03) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía única;
b) **CALIDAD DEL SERVICIO Y DE LOS BIENES**. Por el (20%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y doce (12) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía única.
c) **SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES**. Por un valor de un cinco (5%), del valor total del contrato y tres (03) años más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía única.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que el presente contrato se adicione, prorrogue, o en cualquier otro evento en que fuere necesario, el CONTRATISTA se obliga a ajustar las garantías a que se refiere esta cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La garantía será constituida en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia autorizada para funcionar por parte de la Superintendencia Financiera y que no tenga suspendida y/o prohibida la facultad de emitir pólizas de cumplimiento a favor de entidades estatales.

PARÁGRAFO TERCERO. La garantía no podrá ser cancelada sin la a autorización escrita de la IMPRENTA.

PARÁGRAFO CUARTO. El CONTRATISTA deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigente la garantía a que se refiere el contrato. Estará a cargo del CONTRATISTA el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías. En caso de mora por parte del CONTRATISTA en pagar oportunamente tales gastos la IMPRENTA podrá hacerlo y descontará su valor de las sumas de dinero que deba pagar al CONTRATISTA con posterioridad a la fecha en que éste haya debido pagar tales primas y erogaciones.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, LA IMPRENTA presentará reclamación por concepto de cláusula penal pecuniaria un monto equivalente al 10% del valor total del contrato, mediante demanda que se instaurará por parte de la Imprenta ante el juez competente, como estimación anticipada y parcial de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o su garante,

el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos, de conformidad como lo estipula el Código Civil Colombiano.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil.

CLÁUSULA OCTAVA. - MULTAS: En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo de EL CONTRATISTA, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, mediante demanda que se instaurará por parte de la Imprenta ante el Juez del contrato.

CLÁUSULA NOVENA. - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. La coordinación, supervisión y control de ejecución de este contrato estará a cargo de los funcionarios a quien se notifique mediante comunicación interna del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, quien podrá exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo, velará por los intereses de LA IMPRENTA y tendrá las funciones que por la naturaleza del contrato le sean propias, así como las que específicamente se estipulan:

1. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.
2. Ejercer la supervisión del contrato.
3. Facilitar al CONTRATISTA todos los medios necesarios para cumplir a cabalidad el objeto del presente contrato.
4. Ejecutar en general las obligaciones que surgen de la naturaleza de este contrato.
5. Cargar los correspondientes informes de ejecución en las plataformas existentes para el caso.

PARÁGRAFO. - El Supervisor del contrato no está facultado para prorrogar el plazo, adicionar el valor del contrato o para firmar acta de suspensión. Esta función es privativa del ordenador del gasto. En este sentido, el Supervisor sólo debe emitir el concepto pertinente. Para el ejercicio de la supervisión, el supervisor deberá observar la Resolución 32 de 2017 de la Imprenta Nacional de Colombia, mediante la cual se adopta el Manual de Supervisión de la Actividad Contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA - SUSPENSIÓN Y/O TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El término de ejecución del presente contrato podrá suspenderse o darse por terminado por:

1. Por vencimiento del plazo pactado.
2. Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento del objeto y la finalidad del contrato.
3. Por conveniencia de las partes siempre y cuando no se vea afectada la IMPRENTA, quienes de común acuerdo y mediante la suscripción de un acta dejarán constancia de tal evento.

PARÁGRAFO. En los eventos de terminación anticipada del contrato, esto es, antes del vencimiento del plazo pactado, las partes suscribirán acta donde conste este hecho y se consigne la obligación del CONTRATISTA de hacer entrega al Supervisor de la información que se le haya suministrado y un informe detallado de las actividades desarrolladas en ejecución del contrato y hasta su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD. El CONTRATISTA está obligado a mantener libre a la IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA Y EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. EL CONTRATISTA actuará en coordinación con los lineamientos establecidos por el supervisor del contrato, sin embargo la ejecución del mismo se ejercerá por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio, en consecuencia queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CONFIDENCIALIDAD. Las partes reconocen y aceptan que la confidencialidad es fundamental dentro del marco del presente contrato, tanto desde el punto de vista de

la información suministrada por EL CONTRATISTA como la información de la IMPRENTA. En desarrollo del presente contrato tendrán calidad de confidencial todos los materiales, datos, programas de carácter comercial, financiero o técnico tanto de la IMPRENTA como de sus contratistas, o de terceros vinculados a la entidad en razón de las funciones que le competen. Esta obligación de confidencialidad cubre la vigencia del contrato y tres (3) años más a partir de su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - PROHIBICIONES. EL CONTRATISTA de manera expresa, se obliga a cumplir con las siguientes reglas y limitaciones:

El CONTRATISTA no podrá iniciar la ejecución del contrato mientras no se cumplan los requisitos de ejecución; tampoco podrá solicitar pago alguno con cargo a este contrato por servicios prestados sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para ese efecto en este contrato.

EL CONTRATISTA sólo podrá ejecutar las actividades hasta concurrencia del valor y tiempo pactados en este documento o en las adiciones que se suscriban.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las Partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando una de las Partes en mora. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento o a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - DERECHOS PATRIMONIALES: Las partes pactan, dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, que la IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA adquiere por virtud de este contrato y en observancia de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, de manera total los derechos patrimoniales que le corresponden sobre las obras trabajos y diseños desarrolladas por el mismo, los documentos, estudios y demás productos objetos de este contrato, y que se elaboren por su encargo, cuando a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo y escrito de la Imprenta Nacional.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- DOCUMENTOS DEL PRESENTE CONTRATO: Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos:

1. Requerimiento del Servicio bajo radicado No. 20201600010153 del 16/04/2020.
2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3061 del 13/05/2020
3. Acta de Comité Asesor de Contratación del 18/05/2020, según extracto de acta No 024.
4. Acta de Comité Asesor de Contratación del 27/05/2020, según extracto de acta No 025.
5. Invitación Directa Con Ofertas– IDIRCON-INC-051 -2020.
6. Acta de Comité Asesor de Contratación de fecha 1/06/2020 (Acta No. 026), donde se recomienda adjudicar el presente proceso contractual.
7. Comunicado de Adjudicación
8. La propuesta presentada por el contratista la cual hace parte integral del presente contrato
9. Los demás documentos que se emitan con posterioridad al perfeccionamiento del contrato.

PARÁGRAFO. - El proceso de selección de proveedor para este contrato fue adelantado por la plataforma SECOP II con el nombre INVITACIÓN IDIRCON-INC-051 -2020.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Este contrato se entiende perfeccionado con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma SECOP II. A tales efectos el CONTRATISTA cuenta con máximo UN (1) día hábil para hacer observaciones de ajuste a la minuta del contrato. En el evento que la firma electrónica no se lleve a cabo en el término máximo de UN (1) día hábil, si no hay observaciones, LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA entenderá que el oferente no cumple con su obligación de suscripción del contrato, con las consecuencias legales correspondientes.

Para iniciar su ejecución se requiere del registro presupuestal correspondiente y la aprobación de la garantía única por parte de la IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA DÉCIMA VIGÉSIMA. -SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes acuerdan que para la Solución de las diferencias, controversias o discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato, se solucionarán en primera instancia de manera directa entre las partes y/o acudiendo de ser necesario a los mecanismos de la conciliación y transacción prejudicial de conformidad con las normas que apliquen en la materia.

PARÁGRAFO. - CONDICIÓN RESOLUTORIA: La condición resolutoria operará de pleno derecho a favor de la IMPRENTA en caso de incumplimiento total del contrato por parte del Contratista. Igualmente operará en el evento que el CONTRATISTA no cumpla con los trámites de legalización del contrato, este se resolverá de plano sin necesidad de requerimiento previo y la IMPRENTA quedará en libertad de contratar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - LEY APLICABLE. El presente contrato queda sujeto a las disposiciones del derecho privado previstos en la ley civil y comercial colombiana, de conformidad con el Artículo 14 de la Ley 1150 de 2007. El CONTRATISTA declara que no se halla incurso en alguna inhabilidad o incompatibilidad, para la ejecución del presente contrato y que cumplirá en estricto sentido con el pacto de transparencia suscrito y presentado en su propuesta

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN LA PLATAFORMA SECOP II

Elaboró y Revisó:	Luis Ariel Rojas C.	Abogado Oficina Jurídica	
Revisó y Aprobó	Sandra Lozano Useche	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Firma virtual. Revisión y legal Sandra
Aprobó	Olga Teresa de Jesús Avila Romero	Asesora Gerencia	